33653
12

ORDEN DE COMPARENDO

[redacted]

No. de Comparendo 8-1-

0 0 0 0 0 0 0

2021 | 19

TIPO DE VIA | NUMERO O NOMBRE | 43

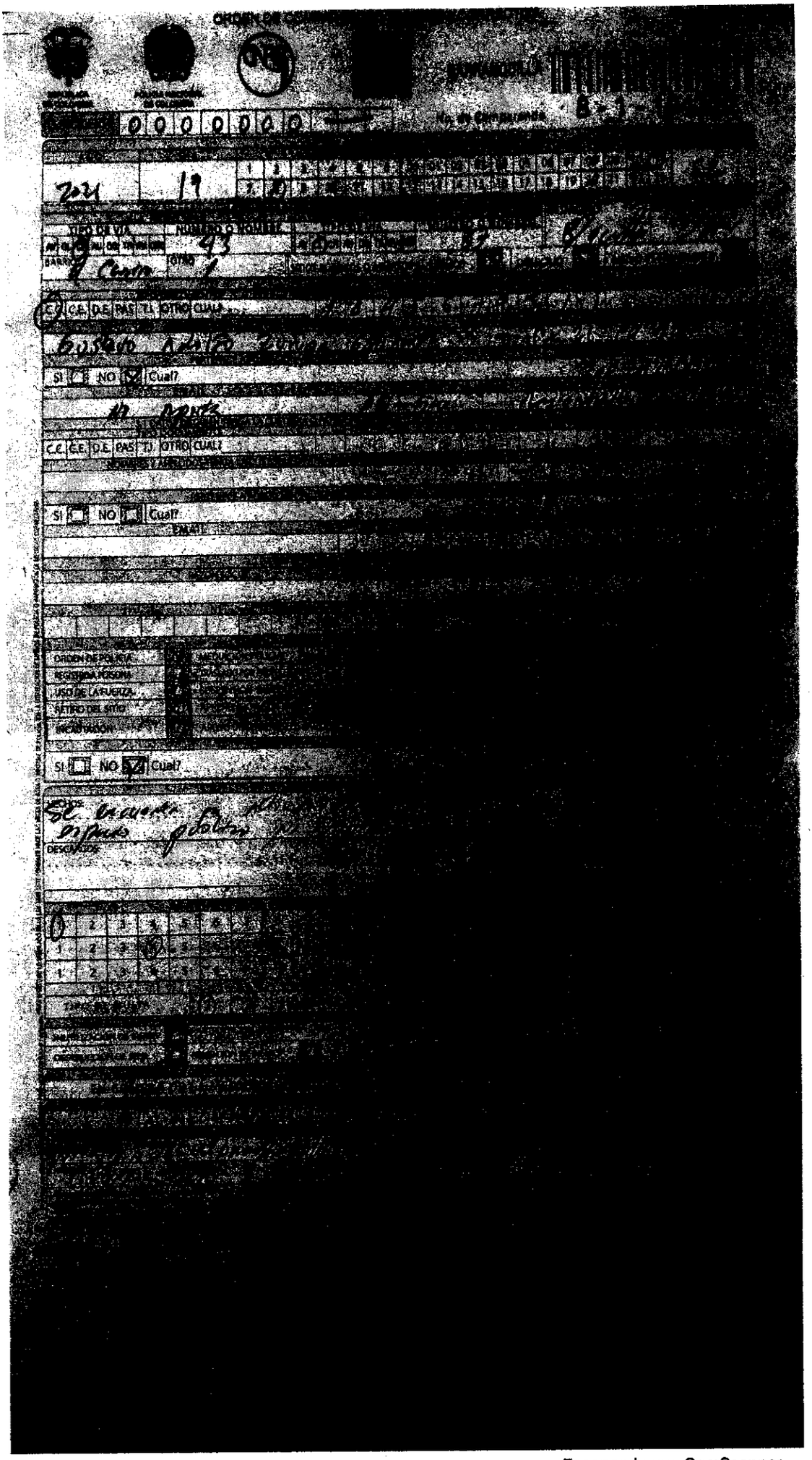

BARRIO | OTRO 1

C.C. | C.E. | D.E. | PAS | T.I. | OTRO | CUAL?

Gustavo Adolfo [illegible]

SI ☐ NO ☒ Cual?

no [illegible]

C.C. | C.E. | D.E. | PAS | T.I. | OTRO | CUAL?

SI ☐ NO ☐ Cual?

EMAIL

ORDEN DE POLICIA	
REGISTRO A PERSONA	
USO DE LA FUERZA	
RETIRO DEL SITIO	
INCAUTACION	

SI ☐ NO ☒ Cual?

HECHOS

Se encuentra [illegible] espacio público [illegible]

DESCARGOS

1	2	3	4	5	6	
1	2	3	4	5		
1	2	3	4	5		

TOTAL DE MULTA

[illegible]

Escaneado con CamScanner

INSPECCIÓN 30 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-194722
INFRACTOR: GUSTAVO ADOLFO ZÚÑIGA GONZÁLEZ C.C. No 1.045.674.515
LUGAR DE LOS HECHOS: calle 43 con la carrera 37
COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 30 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la multa impuesta mediante orden de comprendo o medida correctiva No. **8-1-194722**

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor(a) **GUSTAVO ADOLFO ZÚÑIGA GONZÁLEZ** con la C.C. **1.045.674.515** No, en la calle 43 con la carrera 37

el día **17 de agosto de 2021**, a las 11: 52 por el patrullero de la Policía Nacional **ALBERTO TORRECILLA ANAYA** identificado con la placa policial No. **077201**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual, dentro del numeral 4 de la orden de comparendo describe los hechos de la siguiente manera: **"SE ENCONTRABA CON ACTIVIDAD EN CARETILLA CON VENTA DE FRUTA SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO "** observando el despacho que el uniformado no especifica el o los elementos con los que se ocupa el espacio público o se comete la presunta infracción, dando como consecuencia a que el presunto infractor no es susceptible o merecedor de una sanción por encontrase la orden de comparendo sin argumentación.

Así las cosas, Considera la Inspección que nos encontramos en un error de fondo por no contar con elementos que atribuyan o que configuren una mala conducta, careciendo entonces de legitimación para imponer una medida correctiva.
Conforme a lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No **8-1-194722**, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 13 de septiembre de 2021

JANE GARCIA VENTURA
inspectora 30 de policía urbana de barranquilla.
secretaría de control urbano y espacio público.
proyectó: b.galvis